



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 1160**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**  
**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**

**Artículo 9.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

| Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca     |                                                                                                                       |                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública    |                                                                                                                       |                                                              |
| Objetivo Anual                                                           | Estrategias                                                                                                           | Metas                                                        |
| Mejorar la recaudación en el municipio para el próximo ejercicio fiscal. | Establecer un sistema de recaudación claro y sencillo para los contribuyentes.                                        | Incrementar la recaudación de los ingresos propios en un 5%. |
| Tener una base de contribuyentes estable y fuerte.                       | Gestionar la actualización del Padrón Catastral, así como el registro de contribuyentes por los bienes y servicios de | Ampliar la base de los contribuyentes en 3%.                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                       |                                                                                   |                                                 |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                                                       | domino público.                                                                   |                                                 |
| Mejorar la imagen del sistema recaudatorio municipal. | Crear un sistema de recaudación transparente con acceso público a la información. | Incrementar la base de los contribuyentes en 1% |

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

| Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. |   |                                                                                           |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos                                              |   |                                                                                           |                      |                      |
| (Pesos)                                                               |   |                                                                                           |                      |                      |
| (Cifras Nominales)                                                    |   |                                                                                           |                      |                      |
| Concepto                                                              |   |                                                                                           | 2018                 | 2019                 |
| 1                                                                     |   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                      | <b>5,349,238.90</b>  | <b>5,433,200.00</b>  |
|                                                                       | A | Impuestos                                                                                 | 93,000.00            | 93,000.00            |
|                                                                       | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | C | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | D | Derechos                                                                                  | 1,140,000.00         | 1,140,000.00         |
|                                                                       | E | Productos                                                                                 | 180,000.00           | 180,000.00           |
|                                                                       | F | Aprovechamientos                                                                          | 70,000.00            | 70,000.00            |
|                                                                       | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | H | Participaciones                                                                           | 3,866,238.90         | 3,950,200.00         |
|                                                                       | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | J | Transferencias                                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | K | Convenios                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| 2                                                                     |   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                               | <b>5,159,509.50</b>  | <b>5,300,853.00</b>  |
|                                                                       | A | Aportaciones                                                                              | 5,159,506.50         | 5,300,850.00         |
|                                                                       | B | Convenios                                                                                 | 3.00                 | 3.00                 |
|                                                                       | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                       | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                                                                     |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|                                                                       | A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| 4                                                                     |   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                                                      | <b>10,508,748.40</b> | <b>10,734,053.00</b> |
|                                                                       |   | <b>Datos informativos</b>                                                                 |                      |                      |
| 1                                                                     |   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                 | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|   |                                                                                                  |             |             |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

| Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca |   |                                                                                           |                     |                     |
|----------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos                                               |   |                                                                                           |                     |                     |
| (Pesos)                                                              |   |                                                                                           |                     |                     |
| Concepto                                                             |   |                                                                                           | 2016                | 2017                |
| 1.                                                                   |   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                      | <b>4,933,800.00</b> | <b>5,143,699.00</b> |
|                                                                      | A | Impuestos                                                                                 | 93,000.00           | 93,000.00           |
|                                                                      | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | C | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | D | Derechos                                                                                  | 1,140,000.00        | 1,140,000.00        |
|                                                                      | E | Productos                                                                                 | 180,000.00          | 180,000.00          |
|                                                                      | F | Aprovechamiento                                                                           | 70,000.00           | 70,000.00           |
|                                                                      | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                 | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | H | Participaciones                                                                           | 3,450,800.00        | 3,660,699.00        |
|                                                                      | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | J | Transferencias                                                                            | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | K | Convenios                                                                                 | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00                | 0.00                |
| 2.                                                                   |   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                               | <b>3,900,538.00</b> | <b>4,002,190.89</b> |
|                                                                      | A | Aportaciones                                                                              | 3,900,535.00        | 4,002,187.89        |
|                                                                      | B | Convenios                                                                                 | 3.00                | 3.00                |
|                                                                      | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0.00                | 0.00                |
|                                                                      | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00                | 0.00                |
| 3.                                                                   |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|                                                                      | A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00                | 0.00                |
| 4.                                                                   |   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                                    | <b>8,834,338.00</b> | <b>9,145,889.89</b> |
|                                                                      |   | <b>Datos Informativos</b>                                                                 |                     |                     |
|                                                                      | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|   |                                                                                                  |             |             |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

**Artículo 12.-** En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                                                                                                                                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                           |                          |                 | <b>10,508,748.40</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                                   |                          |                 | <b>1,483,000.00</b>       |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>93,000.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 20,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 43,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 30,000.00                 |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>1,140,000.00</b>       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 150,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 977,000.00                |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 13,000.00                 |
| <b>Productos</b>                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>180,000.00</b>         |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 180,000.00                |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>70,000.00</b>          |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 20,000.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>9,025,748.40</b>       |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>3,866,238.90</b>       |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,526,500.94              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,162,120.60              |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 111,552.27                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 66,065.09                 |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>5,159,506.50</b>       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                             |                                |            |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  | Recursos Federales             | Corrientes | 2,587,763.86 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales             | Corrientes | 2,571,742.64 |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | Recursos Federales y Estatales | Corrientes | <b>3.00</b>  |
| Convenios Federales                                                                                                         | Recursos Federales             | Corrientes | 1.00         |
| Convenios Estatales                                                                                                         | Recursos Federales             | Corrientes | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales             | Corrientes | 1.00         |

**Artículo 13.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| <b>Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca</b><br><b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>          | <b>Ingreso Estimado en Pesos</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                 | <b>10,508,748.40</b>             |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                             | <b>93,000.00</b>                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                 | 20,000.00                        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                | 43,000.00                        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                | 30,000.00                        |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                              | <b>1,140,000.00</b>              |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                        | 150,000.00                       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                         | 977,000.00                       |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 13,000.00                        |
| <b>Productos</b>                                                                                                                             | <b>180,000.00</b>                |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                                  | 180,000.00                       |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | <b>70,000.00</b>                 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                           | 50,000.00                        |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                                       | 20,000.00                        |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                                                                             | <b>9,025, 748.40</b>             |
| Participaciones                                                                                                                              | 3,866,238.90                     |
| Aportaciones                                                                                                                                 | 5,159,506.50                     |
| Convenios                                                                                                                                    | 3.00                             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 14.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

**Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2018**

| CONCEPTO                                                                                                                                     | Annual        | enero      | febrero    | marzo      | abril      | mayo       | Junio      | Julio      | agosto     | septiembre | Octubre    | noviembre  | diciembre  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros beneficios                                                                                                                  | 10,508,748.40 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.03 | 875,729.07 |
| Impuestos                                                                                                                                    | 93,000.00     | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   | 7,750.00   |
| Impuestos sobre los ingresos                                                                                                                 | 20,000.00     | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.74   |
| Impuestos sobre el patrimonio                                                                                                                | 43,000.00     | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.33   | 3,583.37   |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones                                                                                | 30,000.00     | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   |
| Derechos                                                                                                                                     | 1,140,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  | 95,000.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de                                                                        | 150,000.00    | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  | 12,500.00  |
| Derechos por prestación de servicios                                                                                                         | 977,000.00    | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.66  | 81,416.74  |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 13,000.00     | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.37   |
| Productos                                                                                                                                    | 180,000.00    | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  |
| Productos de tipo corriente                                                                                                                  | 180,000.00    | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  | 15,000.00  |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | 70,000.00     | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.33   | 5,833.37   |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                           | 50,000.00     | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.74   |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                                       | 20,000.00     | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.66   | 1,666.74   |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                                                                    | 9,025,748.40  | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 | 752,145.70 |
| Participaciones                                                                                                                              | 3,866,238.90  | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.57 | 322,186.63 |
| Aportaciones                                                                                                                                 | 5,159,506.50  | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.87 | 429,958.93 |
| Convenios                                                                                                                                    | 3.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 3.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 15.-** Es objeto de este impuesto la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo no se considera como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado (IVA).

**Artículo 16.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

**Artículo 17.-** La base de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4 % por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermes y otras distracciones de esa naturaleza;
  - c) Ferias populares regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - d) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y meses de juego.

**Artículo 19.-** tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después concluida la celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal para estos efectos, se consideran;

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se entera en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de la realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 20.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave de Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o natural
  - c) Ubicación del inmueble o predio en el que se va a efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en el que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente

- a) Presentar a la Tesorería, la emisión total de los boletos de la entrada, a más tardar un día anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad;
- b) Entregar a la Tesorería, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo;
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.-** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Bases Mínimas**

|                   |       |
|-------------------|-------|
| I. Suelo Urbano   | 2 UMA |
| II. Suelo Rustico | 1 UMA |

**Artículo 26.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 27.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**Artículo 29.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio, así como los relacionados con los mismos.

**Artículo 31.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 32.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 33.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 36.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                                                                             | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados contruidos. m <sup>2</sup>                              | \$5.00   | Por evento   |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos. m <sup>2</sup>                         | \$3.50   | Por evento   |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                                             | \$30.00  | Por evento   |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos fiestas patronales                           | \$80.00  | Por evento   |
| V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$250.00 | Por evento   |
| VI. Regularización de concesiones                                                    | \$350.00 | Por evento   |
| VII. Vendedores de puestos de tianguis                                               | \$55.00  | Por evento   |
| VIII. Derecho de piso                                                                | \$300.00 | Anual        |

### Sección III. Rastro.

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 38.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 39.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                 | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|--------------------------|-----------|--------------|
| I. Matanza y reparto de: |           |              |
| a) Ganado Porcino        | \$ 50.00  | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino         | \$ 100.00 | Por cabeza   |
| c) Ganado Lanar o Cabrío | \$ 50.00  | Por cabeza   |

## CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Aseo Público

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 41.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 42.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 43.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                     | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------|-----------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial   | \$ 3.00   | Por evento   |
| II. Recolección de basura en fiestas o velas | \$ 350.00 | Por evento   |

## Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 44.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 45.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 46.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                      | CUOTA    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$ 50.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | \$ 50.00  |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.                                                                                            | \$ 100.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio.                                                                                                                   | \$ 150.00 |
| V. Medición de la superficie del predio                                                                                                                            | \$ 120.00 |
| VI. Búsqueda de documentos                                                                                                                                         | \$ 100.00 |
| VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (constancia de alimentos y apeo)                                                                 | \$ 100.00 |

**Artículo 47.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios**

**Artículo 48.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 49.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 50.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                       | EXPEDICIÓN | REFRENDO   |
|----------------------------|------------|------------|
| I. Tiendas comerciales     | \$5,900.00 | \$2,300.00 |
| II. Fabricas               | \$5,900.00 | \$2,300.00 |
| III. Servicios Telefónicos | \$5,900.00 | \$2,300.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 51.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 52.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 53.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 54.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

| Concepto                                                                | Expedición   | Revalidación |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza cerrada                              | \$ 5,000.00  | \$ 3,500.00  |
| II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 6,500.00  | \$ 4,000.00  |
| III. Minisúper con venta de cerveza, en botella cerrada.                | \$ 25,000.00 | \$ 20,000.00 |
| IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | \$ 30,000.00 | \$ 25,000.00 |
| V. Expendio de mezcal con venta de cerveza                              | \$ 12,000.00 | \$ 10,000.00 |
| VI. Expendio de mezcal sin venta de cerveza                             | \$ 10,000.00 | \$ 8,000.00  |
| VII. Depósito de cerveza                                                | \$ 20,000.00 | \$ 17,500.00 |
| VIII. Licorería con venta de cerveza                                    | \$ 25,000.00 | \$ 20,000.00 |
| IX. Licorería. Sin venta de cerveza                                     | \$ 21,500.00 | \$ 19,000.00 |
| X. Súper mercado y tienda departamental                                 | \$ 50,000.00 | \$ 45,000.00 |
| XI. Bodega de distribución de vinos y licores                           | \$ 50,000.00 | \$ 45,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| XII. Restaurantes con venta de cerveza solo con alimentos                                    | \$ 30,000.00 | \$ 28,000.00 |
| XIII. Restaurantes con venta de cerveza solo con alimentos, vinos y licores                  | \$ 33,000.00 | \$ 30,000.00 |
| XIV. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza solo con alimentos                | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XV. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos | \$ 17,500.00 | \$ 15,000.00 |
| XVI. Hotel y/o motel con venta de cerveza                                                    | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XVII. Cantina                                                                                | \$ 30,000.00 | \$ 20,000.00 |
| XVIII. Bar                                                                                   | \$ 30,000.00 | \$ 20,000.00 |
| XIX. Bar con show o eventos                                                                  | \$ 35,000.00 | \$ 33,000.00 |
| XX. Billar c/venta de cerveza                                                                | \$ 20,000.00 | \$ 17,000.00 |
| XXI. Centro nocturno o discoteca                                                             | \$ 35,000.00 | \$ 33,000.00 |
| XXII. Hotel o motel con venta de cerveza, vinos y licores                                    | \$ 17,500.00 | \$ 15,000.00 |
| XXIII. Cafetería con venta de cerveza                                                        | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXIV. Cenaduría con venta de cerveza                                                         | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXV. Cocina económica con venta de cerveza                                                   | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXVI. Lavado de autos con venta de cerveza                                                   | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXVII. Marisquería con venta de cerveza                                                      | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXVIII. Fondas con venta de cervezas                                                         | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXIX. Pizzería con venta de cerveza                                                          | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |
| XXX. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza                                            | \$ 35,000.00 | \$ 33,000.00 |
| XXXI. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores                          | \$ 40,000.00 | \$ 38,000.00 |
| XXXII. Cocktelería con venta de cerveza                                                      | \$ 15,000.00 | \$ 13,500.00 |

### Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 55.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 56.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS                                                            | CUOTA    | REFRENDO |
|----------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| I. De pared, adosados o azoteas:                                     |          |          |
| a) Pintados                                                          | \$100.00 | \$100.00 |
| b) Luminosos                                                         | \$100.00 | \$100.00 |
| c) Giratorios                                                        | \$100.00 | \$100.00 |
| d) Tipo Bandera                                                      | \$100.00 | \$100.00 |
| e) Unipolar                                                          | \$100.00 | \$100.00 |
| f) Mantas Publicitarias                                              | \$100.00 | \$100.00 |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo anuncios colocados en; |          |          |
| a) Vehículos de servicio público de ruta fija                        | \$100.00 | \$100.00 |
| b) Vehículo de servicio público                                      | \$100.00 | \$100.00 |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido            | \$100.00 | \$100.00 |
| IV. Carteleras de:                                                   | \$100.00 | \$100.00 |
| a) Cines                                                             | \$150.00 | \$100.00 |
| b) Circos                                                            | \$150.00 | \$100.00 |
| c) Teatros                                                           | \$150.00 | \$100.00 |

## Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 58.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 59.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 60.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Cuota       | Periodicidad |
|------------------------------------------|-------------|--------------|
| I. Uso domestico                         | \$ 30.00    | Mensual      |
| II. Uso comercial                        | \$ 1,500.00 | Anual        |
| III. Reconexión a la red de agua potable | \$ 250.00   | Por evento   |
| IV. Cambio de Usuario                    | \$ 150.00   | Por evento   |
| V. Suministro de agua potable comercial  | \$ 100.00   | Mensual      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 61.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                           | Cuota      | Periodicidad |
|------------------------------------|------------|--------------|
| I. Uso doméstico                   | \$200.00   | Anual        |
| II. Reconexión a la red de drenaje | \$250.00   | Por evento   |
| III. Cambio de Usuario             | \$150.00   | Por evento   |
| IV. Conexión a la red de drenaje   | \$1,400.00 | Por evento   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 62.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 63.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA      |
|----------------------------------------------------------|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$5,000.00 |

**Artículo 65.-** los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 66.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 67.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

| CONCEPTO                              | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------|--------------|
| I. Arrendamiento de retro-escarbadora | \$600.00 | Por hora     |
| II. Arrendamiento de volteo           | \$600.00 | Por viaje    |

**Artículo 68.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 69.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección I. Multas.**

**Artículo 70.-** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                              | CUOTA    |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Escándalo en la vía pública                                        | \$600.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                          | \$500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública orinar y/o defecar | \$500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                    |          |
|----------------------------------------------------|----------|
| IV. Tirar basura en la vía pública                 | \$500.00 |
| V. Quien sea sorprendido desperdiciando el agua    | \$500.00 |
| VI. Grafiti en espacios públicos                   | \$500.00 |
| VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública | \$500.00 |

**CAPÍTULO II**  
**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Donativos.**

**Artículo 71.-** se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 72.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 73.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales

**Artículo 74.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciocho

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1160

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO  
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
SECRETARIA.**